

Bogotá, D.C., 19 de marzo de 2025

BOLETÍN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD

RESTRICCIÓN PARA VEHÍCULOS DE CARGA CON PESO IGUAL O SUPERIOR A 3.4 TONELADAS (3400 KILOGRAMOS) PARA LOS PUENTES FESTIVOS “DIA SAN JOSÉ” DEL VIERNES 21 AL LUNES 24 DE MARZO, TEMPORADA “SEMANA SANTA” DEL VIERNES 11 AL DOMINGO 20 DE ABRIL, “DIA DE LA ASCENSION” DEL VIERNES 30 DE MAYO AL 02 DE JUNIO, “DÍA DE CORPUS CHRISTI” DEL VIERNES 20 DE JUNIO AL LUNES 23 DE JUNIO Y “SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - SAN PEDRO Y SAN PABLO” DEL VIERNES 27 AL 30 DE JUNIO DE 2025 EN LA RED VIAL NACIONAL.

Conforme con lo establecido en las Resoluciones 761 del 01 de abril de 2013 y 0002307 del 12 de agosto de 2014, se comunica a los gremios, asociaciones del sector transporte, ciudadanos, usuarios de la red vial nacional y demás interesados, los días, horarios y vías de restricción para los vehículos de carga con capacidad igual o superior a 3.4 toneladas (3400 kilogramos) en los siguientes términos:

DÍAS, HORARIOS Y VÍAS DE APLICACIÓN A NIVEL PAÍS

PUENTE FESTIVO “DÍA DE SAN JOSE”		
DÍA	FECHA	HORARIO
VIERNES	21 de marzo 2025	15:00 a 22:00 horas <i>Aplica únicamente en las vías del Departamento de Cundinamarca (sentido éxodo salida Bogotá. Igualmente aplica en ambos sentidos en las vías, “Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué” e “Ibagué - Calarcá - La Paila”.</i>
SABADO	22 de marzo 2025	06:00 a 15:00 horas <i>Aplica en todas las vías a restringir enunciadas en este documento (ambos sentidos). Exceptuando la vía Popayán – Pasto – Ipiales – Rumichaca, incluye variante de Popayán”.</i> <i>En la vía Honda - Doradal – Medellín aplica en ambos sentidos desde las 12:00 a 19:00 horas.</i>
DOMINGO	23 de marzo 2025	14:00 a 23:00 horas <i>Aplica en ambos sentidos únicamente en la vía “Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué.”</i>
LUNES (FESTIVO)	24 de marzo 2025	10:00 a 23:00 horas <i>Aplica en todas las vías a restringir enunciadas en este documento (ambos sentidos). Exceptuando la vía Popayán – Pasto – Ipiales – Rumichaca, incluye variante de Popayán”.</i> <i>En las vías “Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué” e “Ibagué - Calarcá - La Paila”, aplica en ambos sentidos desde las 08:00 a 01:00 horas del 25-03-2025.</i> <i>En la vía Bogotá – Villavicencio aplica total (sin excepciones) en ambos sentidos.</i>

TEMPORADA "SEMANA SANTA"		
DIA	FECHA	HORARIO
VIERNES	11 de abril 2025	15:00 a 22:00 horas <i>Aplica únicamente en las vías del Departamento de Cundinamarca (sentido éxodo salida Bogotá. Igualmente aplica en ambos sentidos en las vías, "Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué", "Ibagué - Calarcá - La Paila" y "Popayán - Mojarras - Pasto - Ipiales - Rumichaca, incluyendo variante de Popayán".</i>
SABADO	12 de abril 2025	06:00 a 15:00 horas <i>Aplica en todas las vías a restringir enunciadas en este documento (ambos sentidos).</i> <i>En la vía Honda - Doradal - Medellín aplica en ambos sentidos desde las 12:00 a 19:00 horas.</i>
DOMINGO	13 de abril 2025	No aplica
LUNES	14 de abril 2025	No aplica
MARTES	15 de abril 2025	No aplica
MIERCOLES	16 de abril 2025	12:00 a 23:00 horas <i>Aplica únicamente en las vías del Departamento de Cundinamarca (sentido éxodo salida Bogotá. Igualmente aplica en ambos sentidos en las vías, "Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué", "Ibagué - Calarcá - La Paila" y "Popayán - Mojarras - Pasto - Ipiales - Rumichaca, incluyendo variante de Popayán".</i>
JUEVES (FESTIVO)	17 de abril 2025	06:00 a 15:00 horas <i>Aplica en todas las vías a restringir enunciadas en este documento (ambos sentidos).</i> <i>En las vías "Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué" e "Ibagué - Calarcá - La Paila", aplica en ambos sentidos desde las 06:00 a 18:00 horas.</i>
VIERNES (FESTIVO)	18 de abril 2025	No aplica
SÁBADO	19 de abril 2025	14:00 a 23:00 horas <i>Aplica en ambos sentidos únicamente en la vía "Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué."</i>
DOMINGO	20 de abril 2025	10:00 a 23:00 horas <i>Aplica en todas las vías a restringir enunciadas en este documento (ambos sentidos).</i> <i>En las vías "Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué" e "Ibagué - Calarcá - La Paila", aplica en ambos sentidos desde las 08:00 a 01:00 horas del 21-04-2025.</i> <i>En la vía "Bogotá - Villavicencio", aplica la restricción total (sin excepciones), en ambos sentidos desde las 10:00 a 01:00 horas del 21-04-2025.</i>

PUENTE FESTIVO "DÍA DE LA ASCENSIÓN"		
DÍA	FECHA	HORARIO
VIERNES	30 de mayo 2025	15:00 a 22:00 horas <i>Aplica únicamente en las vías del Departamento de Cundinamarca (sentido éxodo salida Bogotá. Igualmente aplica en ambos sentidos en las vías, "Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué" e "Ibagué - Calarcá - La Paila".</i>
SABADO	31 de mayo 2025	06:00 a 15:00 horas <i>Aplica en todas las vías a restringir enunciadas en este documento (ambos sentidos). Exceptuando la vía "Popayán - Pasto - Ipiales - Rumichaca, incluye variante de Popayán".</i> <i>En la vía Honda - Doradal - Medellín aplica en ambos sentidos desde las 12:00 a 19:00 horas.</i>
DOMINGO	01 de junio 2025	14:00 a 23:00 horas <i>Aplica en ambos sentidos únicamente en la vía "Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué."</i>
LUNES (FESTIVO)	02 de junio 2025	10:00 a 23:00 horas <i>Aplica en todas las vías a restringir enunciadas en este documento (ambos sentidos). Exceptuando la vía "Popayán - Pasto - Ipiales - Rumichaca, incluye variante de Popayán".</i> <i>En las vías "Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué" e "Ibagué - Calarcá - La Paila", aplica en ambos sentidos desde las 08:00 a 01:00 horas del 03-06-2025.</i> <i>En la vía Bogotá - Villavicencio aplica total (sin excepciones) en ambos sentidos.</i>
PUENTE FESTIVO "DÍA DE CORPUS CHRISTI"		
DÍA	FECHA	HORARIO
VIERNES	20 junio 2025	15:00 a 22:00 horas <i>Aplica únicamente en las vías del Departamento de Cundinamarca (sentido éxodo salida Bogotá. Igualmente aplica en ambos sentidos en las vías, "Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué" e "Ibagué - Calarcá - La Paila.</i>
SABADO	21 junio 2025	06:00 a 15:00 horas <i>Aplica en todas las vías a restringir enunciadas en este documento (ambos sentidos). Exceptuando la vía "Popayán - Pasto - Ipiales - Rumichaca, incluye variante de Popayán".</i> <i>En la vía Honda - Doradal - Medellín aplica en ambos sentidos desde las 12:00 a 19:00 horas.</i>
DOMINGO	22 junio 2025	14:00 a 23:00 horas <i>Aplica en ambos sentidos únicamente en la vía "Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué."</i>

LUNES (FESTIVO)	23 junio 2025	<p>10:00 a 23:00 horas</p> <p>Aplica en todas las vías a restringir enunciadas en este documento (ambos sentidos). Exceptuando la vía "Popayán - Pasto – Ipiales – Rumichaca, incluye variante de Popayán".</p> <p>En las vías "Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué" e "Ibagué - Calarcá - La Paila", aplica en ambos sentidos desde las 08:00 a 01:00 horas del 24-06-2025.</p> <p>En la vía Bogotá – Villavicencio aplica total (sin excepciones) en ambos sentidos.</p>
PUENTE FESTIVO "SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - SAN PEDRO Y SAN PABLO"		
DÍA	FECHA	HORARIO
VIERNES	27 junio 2025	<p>14:00 a 23:00 horas</p> <p>Aplica únicamente en las vías del Departamento de Cundinamarca (sentido éxodo salida Bogotá. Igualmente aplica en ambos sentidos en las vías. "Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué" e "Ibagué - Calarcá - La Paila).</p>
SABADO	28 junio 2025	<p>06:00 a 15:00 horas</p> <p>Aplica en todas las vías a restringir enunciadas en este documento (ambos sentidos). Exceptuando la vía "Popayán - Pasto – Ipiales – Rumichaca, incluye variante de Popayán".</p> <p>En las vías "Bogotá – Fusagasugá – Melgar – Ibagué" e "Ibagué – Calarcá – La Paila", aplica en ambos sentidos desde las 06:00 a 18:00 horas.</p> <p>En la vía Honda - Doradal – Medellín aplica en ambos sentidos desde las 12:00 a 19:00 horas.</p>
DOMINGO	29 junio 2025	<p>14:00 a 23:00 horas</p> <p>Aplica en ambos sentidos únicamente en la vía "Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué."</p>
LUNES (FESTIVO)	30 junio 2025	<p>10:00 a 23:00 horas</p> <p>Aplica en todas las vías a restringir enunciadas en este documento (ambos sentidos). Exceptuando la vía "Popayán - Pasto – Ipiales – Rumichaca, incluye variante de Popayán".</p> <p>En las vías "Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué" e "Ibagué - Calarcá - La Paila", aplica en ambos sentidos desde las 08:00 a 01:00 horas del 01-07-2025.</p> <p>En la vía Bogotá – Villavicencio aplica total (sin excepciones) en ambos sentidos, desde las 10:00 a 01:00 horas del día 01-07-2025.</p>

VÍAS A RESTRINGIR:

1. ARMENIA - MONTENEGRO - QUIMBAYA.
2. BARRANQUILLA - CARTAGENA (VÍA AL MAR).
3. BARBOSA - CISNEROS - SAN JOSÉ DEL NUS.
4. BOGOTÁ - CHÍA - CAJICÁ - UBATÉ - CHIQUINQUIRÁ - BARBOSA - SAN GIL - BUCARAMANGA.
5. BOGOTÁ - CHOACHÍ.
6. BOGOTÁ - LA CALERA - GUASCA (INCLUYE YE DE SALITRE - SOPO - BRICEÑO).
7. BOGOTÁ - LA VEGA - VILLETAS - HONDA Y CORÁN - GUADUAS.
8. BOGOTÁ - FUSAGASUGÁ - MELGAR - IBAGUÉ.
9. BOGOTÁ - TOCANCIPÁ - TUNJA.
10. BOGOTÁ - VILLAVICENCIO - ACACÍAS.

11. BOSCONIA – ZAMBRANO - CARMEN DE BOLÍVAR - CRUZ DEL VISO – TURBACO - CARTAGENA.
12. BUCARAMANGA - PAMPLONA - CÚCUTA.
13. CALI – POPAYÁN.
14. CARRETO - CALAMAR - SANTO TOMAS – SABANAGRANDE (ATL).
15. HONDA - DORADAL - MEDELLÍN.
16. IBAGUÉ - CALARCÁ – LA PAILA.
17. IBAGUÉ - MARIQUITA.
18. MANIZALES - MARIQUITA - HONDA.
19. MEDELLÍN - SANTA FE DE ANTIOQUIA – MUTATÁ.
20. MONTERÍA - CERETÉ - LORICA - COVEÑAS - TOLÚ - TOLUVIEJO - CRUZ DEL VISO (BOLÍVAR).
21. MOSQUERA (DESDE PEAJE RÍO BOGOTÁ D.C.) - FACATATIVÁ – LOS ALPES.
22. NEIVA - GARZÓN - PITALITO.
23. POPAYÁN - MOJARRAS - PASTO – IPIALES – RUMICHACA, INCLUYE VARIANTE DE POPAYÁN. **Aplica únicamente para las fechas de la temporada de Semana Santa.**
24. PRIMAVERA - AMAGÁ - BOLOMBOLO - CIUDAD BOLÍVAR.
25. PRIMAVERA - LA PINTADA - LA FELISA - LA MANUELA.
26. PUERTO ARAUJO - PUERTO BOYACÁ.
27. PUERTA DE HIERRO – MAGANGUÉ- MOMPÓS - GUAMAL – EL BANCO – TAMALAMEQUE – EL BURRO.
28. SANTA MARTA - PALOMINO.
29. SINCELEJO - EL CARMEN DE BOLÍVAR.
30. SOGAMOSO - TOQUILLA.
31. TUNJA - BARBOSA.
32. TUNJA - CHIQUINQUIRÁ.
33. TUNJA - DUITAMA – SOGAMOSO, INCLUYE VARIANTE DE TUNJA.
34. VILLAVICENCIO - CUMARAL.
35. VILLAVICENCIO - PUERTO LÓPEZ.
36. YE DE CIÉNAGA - FUNDACIÓN - SAN ROQUE - AGUACHICA.
37. YE DE HATILLO (BARBOSA-ANTIOQUIA) - YARUMAL - CAUCASIA.

VÍAS CON EXCEPCIÓN DE RESTRICCIÓN:

1. BARRANQUILLA - YE DE CIÉNAGA.
2. BUCARAMANGA - LA LIZAMA.
3. BUCARAMANGA - SAN ALBERTO.
4. CÚCUTA - YE DE ASTILLEROS - SARDINATA - OCAÑA.
5. GIRARDOT – NARIÑO – GUATAQUÍ – CAMBAO.
6. NEIVA - ESPINAL - GIRARDOT.
7. PALMIRA – YE DE VILLA RICA.
8. PEREIRA – CARTAGO – LA PAILA.

NOTA ESPECIAL: Como lo dicta el Artículo 3° de la Resolución 0002307 del 12 de agosto de 2014 “Si se presenta congestión u obstrucción de las vías por alto flujo vehicular o situaciones de emergencia en los días de que trata el artículo precedente, o en cualquier corredor vial, el Comité Interinstitucional para la Adopción y Ejecución del Plan Estratégico Integral de Seguridad y Movilidad, deberá implementar planes de regulación de tráfico (reversible, contraflujo, anillos viales), según corresponda, con el propósito de garantizar la movilización de los vehículos”.

NOTA 1: El domingo 13, lunes 14, martes 15, viernes 18 de abril y jueves 01 de mayo de 2025, **NO** se dará ampliación a la restricción de carga para la movilización de vehículos de carga con peso igual o superior a 3.4 toneladas (3400 Kilogramos), con el propósito de contribuir a la movilización de medicamentos, alimentos, combustibles y demás productos de la canasta familiar en todo el país.

Para los siguientes días, la restricción **no aplica a nivel nacional**, solo se restringirán unas vías específicas de acuerdo a los horarios enunciados en este documento, así: los viernes **21 de marzo, 30 de mayo, 20 de junio y 27 de junio** de 2025, la restricción aplica **únicamente** para las salidas de la ciudad de Bogotá y vías del departamento de Cundinamarca en sentido éxodo. Igualmente aplica en ambos sentidos para las vías, "Bogotá – Fusagasugá – Melgar – Ibagué e Ibagué – Calarcá – La Paila", el **viernes 11** y el **miércoles 16 de abril** de 2025, la restricción aplicará **únicamente** para las salidas de la ciudad de Bogotá y las vías del departamento de Cundinamarca en sentido éxodo. Además, se implementará en ambos sentidos en las vías Bogotá – Fusagasugá – Melgar – Ibagué – Calarcá – La Paila y Popayán – Mojarras – Pasto – Ipiales – Rumichaca (incluye variante de Popayán). El **domingo 23 de marzo, sábado 19 de abril y domingos 01, 22 y 29 de junio de 2025**, la restricción aplica **únicamente** en ambos sentidos de la vía Bogotá – Fusagasugá – Melgar – Ibagué, en el horario de **14:00 a 23:00 horas**.

El **sábado 22 de marzo, sábado 12 de abril, jueves 17 de abril y sábados 31 de mayo, 21 y 28 de junio** de 2025, la restricción aplica en ambos sentidos en todas las vías sujetas a restricción y de acuerdo a los horarios enunciados en este documento (la vía Popayán – Pasto – Ipiales – Rumichaca incluyendo variante de Popayán, le aplica restricción únicamente los días que hacen parte de la temporada de Semana Santa). En la vía Honda - Doradal – Medellín aplica en ambos en el horario de **12:00 a 19:00 horas** excepto el **jueves 17 de abril** de 2025.

Las vías "Bogotá – Fusagasugá – Melgar – Ibagué" e "Ibagué – Calarcá – La Paila", le aplica restricción en ambos sentidos en el horario de **06:00 a 18:00 para los días jueves 17 de abril y sábado 28 de junio de 2025**.

El **lunes 24 de marzo, domingo 20 de abril y lunes 02, 23, 30 de junio** de 2025, la restricción aplica en ambos sentidos en todas las vías a restringir y de acuerdo a los horarios enunciados en este documento (la vía Popayán – Pasto – Ipiales – Rumichaca incluyendo variante de Popayán, le aplica restricción únicamente los días que hacen parte de la temporada de Semana Santa). En las vías Bogotá – Fusagasugá – Melgar – Ibagué e Ibagué – Calarcá – La Paila, la restricción aplica desde las **08:00 hasta las 01:00 horas** del día siguiente; de igual manera, para estas fechas en la vía "**Bogotá – Villavicencio**", la restricción aplica de manera total (sin excepciones) a los vehículos de carga con peso igual o superior a 3.4 toneladas (3400 kilogramos) en ambos sentidos y para el **domingo 20 de abril y lunes 30 de junio** la restricción aplica desde las **08:00 hasta las 01:00 horas** del día siguiente en este tramo vial.

NOTA 2: Los domingos que no hagan parte de un puente festivo o de la temporada de Semana Santa, la restricción de vehículos de carga se aplica en el horario de 16:00 a las 20:00 horas, como lo establece el Artículo 2 de la Resolución 0002307 del 12 de agosto de 2014.

NOTA 3: La relación de los ocho (08) corredores exceptuados de la restricción para la movilización de vehículos de carga con un peso igual o superior a 3.4 toneladas (3,400 kilogramos), se establece sin perjuicio de las medidas y disposiciones emitidas por los diferentes administradores viales.

NOTA 4: Se exceptúan del contenido del presente BOLETÍN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD, lo estipulado en el Artículo 5° de la Resolución No. 0002307 del 12 agosto de 2014, que a la letra dice: (...) *Se exceptúan de lo definido en la presente resolución, los vehículos de carga con capacidad de 3.4 toneladas o más, y de cuya carga total, por lo menos el 80% del peso corresponda a:*

1. Periódico con ediciones del día.
2. Especies avícolas, huevos, leche, lácteos, carne, frutas, verduras, flores y hortalizas.
3. Ganado de lidia, especies pecuarias y equinos de competencia o exposición.
4. Arroz paddy, maíz, sorgo y soya, con destino a las plantas de procesamiento o empaclado.
5. Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos.
6. Oxígeno medicinal en estado gaseoso y líquido, identificado con los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o en tanques criogénicos con la debida identificación exterior.
7. Combustibles: gasolina, ACPM, biodiesel, alcohol carburante y Gas Natural Comprimido (GNC).
8. Caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar.
9. Maquinaria y/o herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país.
10. Vehículos tipo grúa que deban trasladarse para la atención de vehículos que se encuentren obstruyendo las vías.
11. Vehículos de recolección y transporte de leche procesada y sin procesar, sin importar el porcentaje de utilización de su capacidad, siempre y cuando se transporte sólo este producto (...)

Es de anotar que, las excepciones anteriormente enunciadas aplican en los días y horarios de restricción descritos; por lo tanto, dichos vehículos podrán movilizarse por las vías nacionales del país.

NOTA 4.1: Para el caso de oxígeno y combustibles, se exceptúan de las medidas de restricción para vehículos de carga con peso igual o superior a 3.4 toneladas (3400 kilogramos) establecidas en el presente documento, incluyendo los domingos que no hagan parte de los puentes festivos, los vehículos dedicados al transporte de "Oxígeno medicinal en estado gaseoso y líquido, identificado con los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o en tanques criogénicos con la debida identificación exterior y Combustibles: gasolina, ACPM, biodiesel, alcohol carburante, Gas Licuado de Petróleo, JET A1, AVGAS y Gas Natural Comprimido", sin importar el porcentaje de utilización de su capacidad, siempre y cuando sean destinados solo para esta actividad. **Esta nota NO APLICA** el lunes 24 de marzo de 2025, el domingo 20 de abril de 2025 y los lunes 02, 23 y 30 de junio de 2025 en la vía **Bogotá – Villavicencio**, toda vez que, en estas fechas, la restricción se aplicará sin ninguna excepción en este tramo vial.

NOTA 5: De acuerdo con la autorización de movilización de los vehículos de carga que transporten ganado en pie y porcino en la vía Bosconia – Santa Marta, otorgada mediante Radicado MT No. 20204000072561 del 27/02/2020, se hace necesario precisar los días y horarios autorizados, así: los días sábados cuando se aplique la restricción de vehículos de carga con capacidad igual o superior a 3.4 toneladas (3400 kilogramos), pueden transitar hasta las 14:00 horas, los días domingos pueden movilizarse en el corredor vial y los días lunes o martes festivos, deberán cumplir los horarios de restricción para vehículos de carga con capacidad de 3,4 toneladas (3.400 kilogramos) o más y de cuya carga total por lo menos el 80% del peso corresponda a ganado en pie.